

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 153

Serie 2005-2006

Presentado por: Administración

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 64, SERIE 2000-2001, A LOS FINES DE MODIFICAR LAS PENALIDADES A SER IMPUESTAS.**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos fue enmendado a los fines de disponer que toda legislación penal municipal deberá tomar en consideración los principios generales, de las penalidades contenidas en el Nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2004.

**POR CUANTO:** Es necesario enmendar la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 64, Serie 2000-2001, para que lea:

Reglamentar, como por la presente se reglamenta, el uso no autorizado de cualquier clase de vehículos de motor en los parques públicos del Municipio de Guaynabo y en aquellos parques pertenecientes al Departamento de Recreación y Deportes que estén bajo la Administración del Municipio de Guaynabo, en la forma y manera que se establece a continuación:

Toda persona que opere sin estar autorizada por la entidad competente cualquier clase de vehículo de motor, tales como, pero no limitado, a "go-karts", motoras y "dune-buggies" en los parques públicos del Municipio de Guaynabo y en aquellos pertenecientes al Departamento de Recreación y Deportes que estén bajo la Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo, será penalizado con multa no mayor de \$500.00 dólares. El Tribunal tomará en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2004.

**POR TANTO:** ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2005.

**Sección 1ra:** Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 64, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

**Sección 2da:** Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 64, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor.

**Sección 3ra:** Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día \_\_\_\_ de de diciembre de 2005.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 153, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2005.

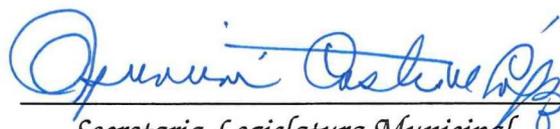
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Miguel A. Negrón Rivera*  
*Sara Nieves Colón*  
*Ramón Ruiz Sánchez*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Juan Berrios Arce*  
*Javier Capestany Figueroa*  
*Carmen Báez Pagán*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Carlos Juan Álvarez González*  
*Elsie Droz Rodríguez*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Aida M. Márquez Ibáñez*  
*Adolfo A. Rodríguez Burgos*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 8 del mes de diciembre de 2005.

  
Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

*"Forjando Nuestro Futuro"*